

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre dos del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 2502354089001-2022-00141-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO FINCA "LOS FRUTALES" P.H.

DEMANDADA: BLANCA MERCEDES TORRES DELGADILLO.

De la Certificación expedida por el Administrador DEL CONJUNTO FINCA "LOS FRUTALES" P.H, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del acreedor. En tal virtud y de conformidad con lo ordenado en los artículos 488, 497 y 498 del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y la ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor DEL CONJUNTO FINCA "LOS FRUTALES" P.H, Representado legalmente por el señor ORLANDO DE JESUS ESPITIA OCHOA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Anapoima Cundinamarca; identificado con la C.C. No.4.287.309 y en contra de la señora BLANCA MERCEDES TORRES DELGADILLO, mayor de edad, domiciliado en Mosquera Cundinamarca, y en contra de la señora BLANCA MERCEDES TORRES DELGADILLO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 35.326.467; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de:

- a. Doscientos treinta y tres mil quince pesos m/cte. (**\$233.015,00**), por concepto de saldo correspondiente al mes de septiembre de dos mil diez y ocho (2018).
- b. Por los intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al mes de septiembre de dos mil diez y ocho (2018), a partir del primero (1º) de octubre de dos mil diez y ocho (2018), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación; los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

2. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de dos mil diez y ocho (2018).

- c. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de octubre de dos mil diez y ocho (2018), a partir del primero (1º) de noviembre de dos mil diez y ocho (2018), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación; los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

3. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de dos mil diez y ocho (2018).
- d. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de noviembre de dos mil diez y ocho (2018), a partir del primero (1º) de diciembre de dos mil diez y ocho (2018), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

4. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de dos mil diez y ocho (2018).
- e. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de diciembre de dos mil diez y ocho (2018), a partir del primero (1º) de enero de dos mil diez y nueve (2019), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

5. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de dos mil diez y nueve (2019).
- f. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de enero de dos mil diez y nueve (2019), a partir del primero (1º) de febrero de dos mil diez y nueve (2019), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo

el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

6. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de dos mil diez y nueve (2019).
- g. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de febrero de dos mil diez y nueve (2019); a partir del primero (1°) de marzo de dos mil diez y nueve (2019), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

7. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de dos mil diez y nueve (2019).
- h. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de marzo de dos mil diez y nueve (2019), a partir del primero (1°) de abril de dos mil diez y nueve (2019), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

8. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de dos mil diez y nueve (2019).
- i. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de abril de dos mil diez y nueve (2019), a partir del primero (1°) de mayo de dos mil diez y nueve (2019), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

9. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de dos mil diez y nueve (2019).

j. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de mayo de dos mil diez y nueve (2019), a partir del primero (1º) de junio de dos mil diez y nueve (2019), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

10. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de dos mil diez y nueve (2019).

k. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de junio de dos mil diez y nueve (2019), a partir del primero (1º) de julio de dos mil diez y nueve (2019), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

11. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de dos mil diez y nueve (2019).

l. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de julio de dos mil diez y nueve (2019), a partir del primero (1º) de agosto de dos mil diez y nueve (2019), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

12. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de dos mil diez y nueve (2019).

16. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de dos mil diez y nueve (2019).
- q. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de diciembre de dos mil diez y nueve (2019), a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

17. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de dos mil veinte (2020).
- r. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de enero de dos mil veinte (2020), a partir del primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

18. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de dos mil veinte (2020).
- s. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de febrero de dos mil veinte (2020), a partir del primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

19. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de dos mil veinte (2020).

23. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de dos mil veinte (2020).
- x. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de julio de dos mil veinte (2020), a partir del primero (1º) de agosto de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

24. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de dos mil veinte (2020).
- y. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de agosto de dos mil veinte (2020), a partir del primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

25. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de dos mil veinte (2020).
- z. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de septiembre de dos mil veinte (2020), a partir del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

26. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de dos mil veinte (2020).

aa. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de octubre de dos mil veinte (2020), a partir del primero (1º) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

27. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

bb. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de noviembre de dos mil veinte (2020), a partir del primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

28. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

cc. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de diciembre de dos mil veinte (2020), a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

29. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de dos mil veinte uno (2021).

33. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de dos mil veinte uno (2021).
- hh. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de mayo de dos mil veinte uno (2021) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, a partir del primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

34. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de dos mil veinte uno (2021).
- ii. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de junio de dos mil veinte uno (2021), a partir del primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

34. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de dos mil veinte uno (2021).
- jj. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de julio de dos mil veinte uno (2021), a partir del primero (1º) de agosto de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

35. Por la suma de:

- a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de dos mil veinte uno (2021).

kk. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de agosto de dos mil veinte uno (2021), a partir del primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

36. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de dos mil veinte uno (2021).

ll. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de septiembre de dos mil veinte uno (2021), a partir del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

37. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de dos mil veinte uno (2021).

mm. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de octubre de dos mil veinte uno (2021), a partir del primero (1º) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

38. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (**\$346.603,00**), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de dos mil veinte uno (2021).

nn. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de noviembre de dos mil veinte uno (2021), a partir del primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

39. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (\$346.603,00), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinte uno (2021).

oo. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de diciembre de dos mil veinte uno (2021); a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

40. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (\$346.603,00), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de dos mil veintidós uno (2022).

pp. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de enero de dos mil veintidós (2022), a partir del primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

41. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (\$346.603,00), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de dos mil veintidós uno (2022).

qq. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir del primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

42. Por la suma de:

a. Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos tres pesos m/cte. (\$346.603,00), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de dos mil veintidós uno (2022).

- rr. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de marzo de dos mil veintidós (2022), a partir del primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,
43. Por la suma de:
- a. Trecientos ochenta y un mil doscientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$381.263,00), por concepto de valor de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de dos mil veintidós uno (2022).
 - ss. Por los intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de Administración de abril de dos mil veintidós (2022), a partir del primero (1º) de mayo de dos mil veintidós (2022), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,
44. Por la suma de:
- a. Trecientos ochenta y un mil doscientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$381.263,00), por concepto de valor de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de dos mil veintidós uno (2022).
 - tt. Por los intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria de abril de dos mil veintidós (2022), a partir del primero (1º) de mayo de dos mil veintidós (2022), día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación. los que se liquidaran conforme lo indica el artículo 30 de la ley 675 de 2001,

Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

Notifíquesele a la demandada en forma personal (Art. 292 del N.C.G.P, y/o Art. 8º del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022), haciéndosele saber que disponen de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.-

El Dr. JOSE LUIS CARRILLO LOPEZ, identificado con la C.C. No. 80.383.690 y T.P. No. 320902 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ